

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 296-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 292-2018, iniciado por doña, ROSA MIYASHIRO MIYASHIRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUKIKO MIYASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 106, Nivel "A", el 08.11.1973, conforme al Duplicado de Título No. 2875, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 150-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROSA MIYASHIRO MIYASHIRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUKIKO MIYASHIRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUKIKO MIYASHIRO.

Que, con Informe N° 198-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA MIYASHIRO MIYASHIRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUKIKO MIYASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 106, Nivel "A", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

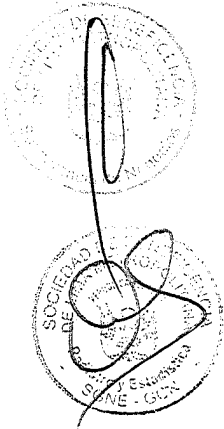
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]
E. Ricardo Encarnación Aragón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 297-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 293-2018, iniciado por doña, SONIA NELLY DEL CARPIO CONCHA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EFRAIN DEL CARPIO VALENZUELA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "B", el 06.05.1993, conforme al Duplicado de Título No. 233550, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 170-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, SONIA NELLY DEL CARPIO CONCHA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EFRAIN DEL CARPIO VALENZUELA.

Que, según Título de Tumba Mausoleo No. 1841 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EFRAIN DEL CARPIO VALENZUELA, al Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No. B-379, Sector "San Adrián", Jardín "M", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con informe N° 199-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SONIA NELLY DEL CARPIO CONCHA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EFRAIN DEL CARPIO VALENZUELA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Los Milagros", Nicho de Cuarzo, No. 62, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No. B-379, Sector "San Adrián", Jardín "M", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

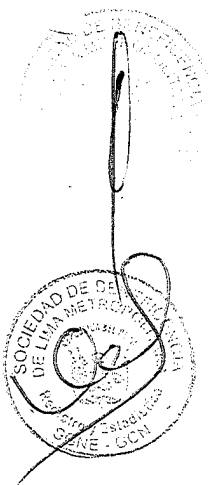
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]

[Handwritten name]

[Handwritten title]

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Año del diálogo y la reconciliación nacional

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 304 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 09 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 296-2018, iniciado por don, HECTOR MIGUEL BARATTA COELLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROSA HERMINIA BARATTA COELLO, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diógenes", Nicho de Cuarzo, No. 87, Nivel "B", el 05.06.2015, conforme al Recibo No. 58503 del 05.06.2015, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000660-2017 de fecha 09 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, HECTOR MIGUEL BARATTA COELLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA HERMINIA BARATTA COELLO

Que, según Título No. 325070 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA HERMINIA BARATTA COELLO, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador", Nicho de Cuarzo, No. 19, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 205-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HECTOR MIGUEL BARATTA COELLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA HERMINIA BARATTA COELLO, inhumada en Condición de Temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diógenes", Nicho de Cuarzo, No. 87, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador", Nicho de Cuarzo, No. 19, Letra "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

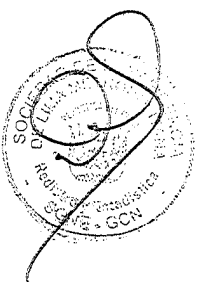
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Miguel Baratta Coello
Subgerencia de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 302 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 09 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 297-2018, iniciado por don, WERNER RODRIGUEZ DEL AGUILA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, WERNER EDUARDO RODRIGUEZ MINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 102, Nivel "B", el 01.05.1981, conforme al Duplicado de Título No. 92116, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 173-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, WERNER RODRIGUEZ DEL AGUILA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, WERNER EDUARDO RODRIGUEZ MINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, WERNER EDUARDO RODRIGUEZ MINO.

Que, con Informe N° 206-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, WERNER RODRIGUEZ DEL AGUILA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, WERNER EDUARDO RODRIGUEZ MINO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde", Nicho Párvulo, No. 102, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521

Autoridad de Ejecución:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 303-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 09 de Mayo del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 299-2018, iniciado por doña, **LILIA BEATRIZ CASTILLO CEVALLOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, **JORGE CASTILLO CEVALLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gislano", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", el 09.10.1979, conforme al Duplicado de Título No. 63527, y **CLEMIRA CAMPOS VASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "G", el 05.01.1992, conforme al Título No. 220348, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 153 y 171-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 y 26 de Abril del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, **LILIA BEATRIZ CASTILLO CEVALLOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE CASTILLO CEVALLOS** y **CLEMIRA CAMPOS VASQUEZ**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE CASTILLO CEVALLOS** y **CLEMIRA CAMPOS VASQUEZ**.

Que, con Informe N° 207-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LILIA BEATRIZ CASTILLO CEVALLOS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE CASTILLO CEVALLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gislano", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", y **CLEMIRA CAMPOS VASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

15 Mayo 2018



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 303-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 09 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 299-2018, iniciado por doña, LILIA BEATRIZ CASTILLO CEVALLOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE CASTILLO CEVALLOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gisleno", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", el 09.10.1979, conforme al Duplicado de Título No. 63527, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 153-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LILIA BEATRIZ CASTILLO CEVALLOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE CASTILLO CEVALLOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE CASTILLO CEVALLOS

Que, con Informe N° 207-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LILIA BEATRIZ CASTILLO CEVALLOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE CASTILLO CEVALLOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gisleno", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

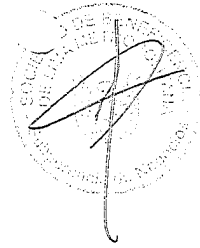
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Handwritten signature and official stamp of the Subgerencia de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 304 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 09 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 300-2018, iniciado por doña, MARIA LOURDES MORENO COLLAZOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MATEO MORENO FALCON, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Andrea", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "C", el 17.04.1980, conforme al Duplicado de Título No. 74020, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 187-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARIA LOURDES MORENO COLLAZOS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO MORENO FALCON.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MATEO MORENO FALCON

Que, con Informe N° 208-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LOURDES MORENO COLLAZOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MATEO MORENO FALCON, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Andrea", Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

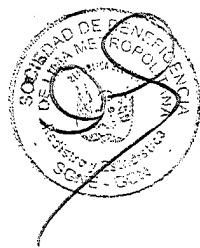
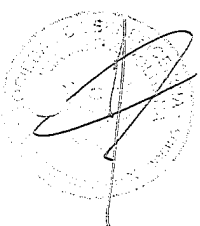
Regístrese. comuníquese. cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Handwritten signature of Mag. Daniel Fernando Córdova Guillén

Mag. Daniel Fernando Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 305 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 09 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 301-2018, iniciado por doña, LUZ GUILLERMINA GALLEGOS RAMIREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALBERTO ALEJANDRO GALLEGOS RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ernesto", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "E", el 26.09.1967, conforme al Duplicado de Título No. 4741, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 162-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LUZ GUILLERMINA GALLEGOS RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ALEJANDRO GALLEGOS RAMIREZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ALEJANDRO GALLEGOS RAMIREZ

Que, con Informe N° 209-2018-SGNE-GCN/SBLM del 09 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUZ GUILLERMINA GALLEGOS RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO ALEJANDRO GALLEGOS RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ernesto", Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

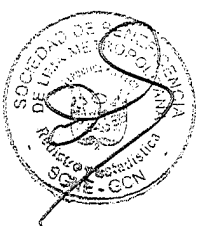
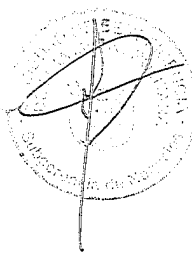
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Handwritten signature of the Subgerente de Negocios

Mg. Daniel Guillermo García Guillén Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 306 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Mayo del 2018**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 302-2018, iniciado por don, ISMAEL GERONIMO CARAVANTES OLIVERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ISMAEL SALVADOR CARAVANTES PACORA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria", Nicho Párvulo, No. 185, Nivel "C", el 29.12.1995, conforme al Título No. 325301, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 159-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ISMAEL GERONIMO CARAVANTES OLIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL SALVADOR CARAVANTES PACORA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL SALVADOR CARAVANTES PACORA

Que, con Informe N° 210-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ISMAEL GERONIMO CARAVANTES OLIVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ISMAEL SALVADOR CARAVANTES PACORA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria", Nicho Párvulo, No. 185, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

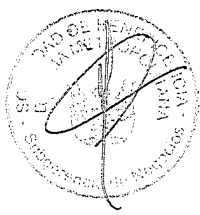
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 304-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 303-2018, iniciado por don, PEDRO NICOLAS CASTRO MISPIRETA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EVA MILAGROS CASTRO AÑAZGO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 102, Nivel "E", el 25.09.1989, conforme al Duplicado de Título No. 194810, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 158-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, PEDRO NICOLAS CASTRO MISPIRETA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MILAGROS CASTRO AÑAZGO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MILAGROS CASTRO AÑAZGO.

Que, con Informe N° 211-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO NICOLAS CASTRO MISPIRETA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EVA MILAGROS CASTRO AÑAZGO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 102, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

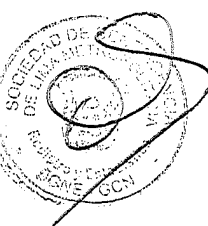
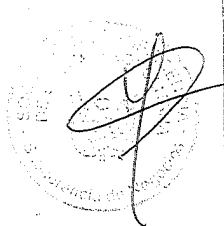
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Handwritten signature and official stamp of the Subgerencia de Negocios.

Año del diálogo y la reconciliación nacional





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 308 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 305-2018, iniciado por doña, CARMEN VIRGINIA CASANOVA VALLEJOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARLOS ARMANDO CASANOVA CAPUÑAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar 1", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "B", el 06.10.1998, conforme al Duplicado de Título No. 278443, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 172-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CARMEN VIRGINIA CASANOVA VALLEJOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO CASANOVA CAPUÑAY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO CASANOVA CAPUÑAY.

Que, con Informe N° 212-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN VIRGINIA CASANOVA VALLEJOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS ARMANDO CASANOVA CAPUÑAY, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar 1", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

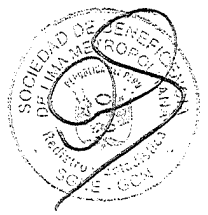
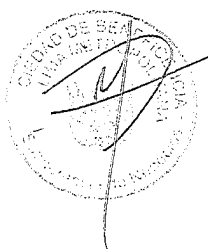
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Salas de Córdova Guillén
Subgerente de Negocios



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 309 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 307-2018, iniciado por doña, MIRTHA MARIA CHAVEZ LOPEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, VICTORIA CONSUELO LOPEZ BAUTISTA DE CHAVEZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gisleno”, Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel “E”, el 17.09.1980, conforme al Duplicado de Título No. 82005, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 168-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MIRTHA MARIA CHAVEZ LOPEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTORIA CONSUELO LOPEZ BAUTISTA DE CHAVEZ

Que, según constancia expedida por el Crematorio de Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, VICTORIA CONSUELO LOPEZ BAUTISTA DE CHAVEZ.

Que, con Informe N° 213-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIRTHA MARIA CHAVEZ LOPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTORIA CONSUELO LOPEZ BAUTISTA DE CHAVEZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gisleno”, Nicho de Cuarzo, No. 68, Nivel “E”, al Crematorio de Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

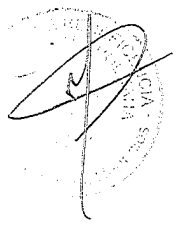
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 340-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 308-2018, iniciado por don, ANGEL ARNULFO TORRES PAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUANA PAZ BARRIONUEVO DE TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agapito", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "A", el 14.10.1964, conforme al Titulo No. 325443, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 142-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ANGEL ARNULFO TORRES PAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA PAZ BARRIONUEVO DE TORRES

Que, según Título No. 001905 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUANA PAZ BARRIONUEVO DE TORRES, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 01, Sector 01, Jardín "San Lizandro 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 214-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANGEL ARNULFO TORRES PAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA PAZ BARRIONUEVO DE TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Agapito", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 01, Sector 01, Jardín "San Lizandro 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

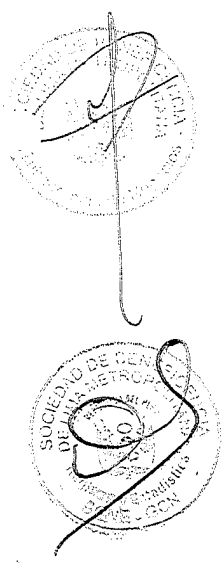
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Donato Ríos Chocón Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 344 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 309-2018, iniciado por doña, **HORTENCIA ROSARIO ARAUJO BADO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **ONEGLIA ELBA BADO VERANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 09, Nivel "F", el 27.08.1986, conforme al Duplicado de Título No. 158636, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 141-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, **HORTENCIA ROSARIO ARAUJO BADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ONEGLIA ELBA BADO VERANO**.

Que, según Título No. 001905 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ONEGLIA ELBA BADO VERANO**, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 01, Sector 01, Jardín "San Lizandro 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 215-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HORTENCIA ROSARIO ARAUJO BADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ONEGLIA ELBA BADO VERANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", Nicho de Mármol, No. 09, Nivel "F", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 01, Sector 01, Jardín "San Lizandro 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Mag. Daniel Esteban Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 313 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 310-2018, iniciado por doña, **HILDA AMERICA SOTOMAYOR CAMAYO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, **HONORATA CAMAYO CERRON**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Domiciana”, Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel “D”, el 14.03.1988, conforme al Duplicado de Título No. 177196, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 190-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, **HILDA AMERICA SOTOMAYOR CAMAYO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HONORATA CAMAYO CERRON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HONORATA CAMAYO CERRON**

Que, con Informe N° 218-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HILDA AMERICA SOTOMAYOR CAMAYO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HONORATA CAMAYO CERRON**, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Domiciana”, Nicho de Cuarzo, No. 57, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

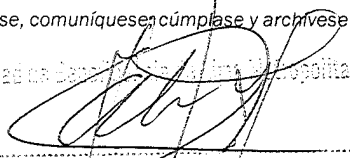
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

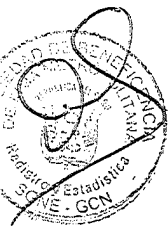
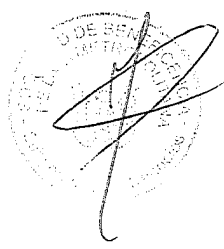
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Campesino Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 314 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 14 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 311-2018, iniciado por doña, CARMEN ROSA VELASQUEZ SORIANO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TERESA DE JESUS SORIANO NOVOA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Devora", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", el 30.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 133463, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 184-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CARMEN ROSA VELASQUEZ SORIANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA DE JESUS SORIANO NOVOA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA DE JESUS SORIANO NOVOA

Que, con Informe N° 219-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CARMEN ROSA VELASQUEZ SORIANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TERESA DE JESUS SORIANO NOVOA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Devora", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

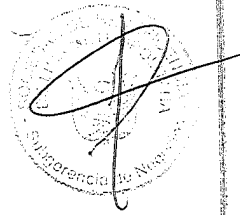
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
[Signature]
Mag. Olimpia Quintana Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 315-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 14 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 312-2018, iniciado por don, PEDRO ANTONIO MORALES MANZO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MIGUEL ANGEL MORALES MANZO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Danilo 1”, Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel “E”, el 07.08.2002, conforme al Duplicado de Título No. 295125, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 186-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, PEDRO ANTONIO MORALES MANZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL ANGEL MORALES MANZO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL ANGEL MORALES MANZO,

Que, con Informe N° 220-2018-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO ANTONIO MORALES MANZO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MIGUEL ANGEL MORALES MANZO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Danilo 1”, Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

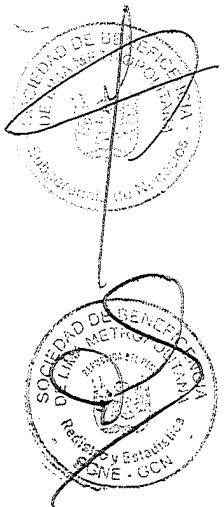
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Miguel Ángel Morales Manzo

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 317-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 15 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 314-2018, iniciado por doña, MIRYAM BETSS ECHEVARRIA MONTORO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RICHER SILVIO ECHEVARRIA MONTORO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 954, Nivel "C", el 19.10.1987, conforme al Título No. 172456, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 194-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, MIRYAM BETSS ECHEVARRIA MONTORO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICHER SILVIO ECHEVARRIA MONTORO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RICHER SILVIO ECHEVARRIA MONTORO

Que, con Informe N° 221-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MIRYAM BETSS ECHEVARRIA MONTORO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICHER SILVIO ECHEVARRIA MONTORO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 954, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Dr. Gerardo Raúl Pérez Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 318 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 15 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 315-2018, iniciado por don, FERNANDO VICTOR GALLO MALPARTIDA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, COSME HUMBERTO GALLO MALPARTIDA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rosendo", Nicho de Cuarzo, No. 120, Nivel "A", el 26.05.1964, conforme al Título No. 325286, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 191-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, FERNANDO VICTOR GALLO MALPARTIDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, COSME HUMBERTO GALLO MALPARTIDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, COSME HUMBERTO GALLO MALPARTIDA

Que, con Informe N° 222-2018-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, FERNANDO VICTOR GALLO MALPARTIDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, COSME HUMBERTO GALLO MALPARTIDA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Rosendo", Nicho de Cuarzo, No. 120, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

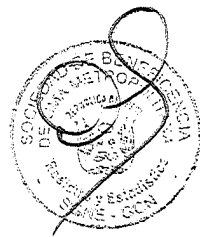
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Fernando Oviedo Guillón
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 322 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 316-2018, iniciado por don, MAXIMO JULIAN GUTIERREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROGELIA ESCOBAR ESCOBAR, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Dámaso”, Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel “G”, el 15.10.1991, conforme al Duplicado de Título No. 218158, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 192-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MAXIMO JULIAN GUTIERREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROGELIA ESCOBAR ESCOBAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROGELIA ESCOBAR ESCOBAR.

Que, con Informe N° 223-2018-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MAXIMO JULIAN GUTIERREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROGELIA ESCOBAR ESCOBAR, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Dámaso”, Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel “G”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

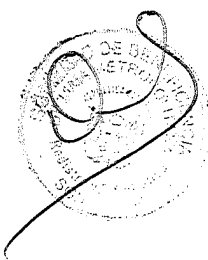
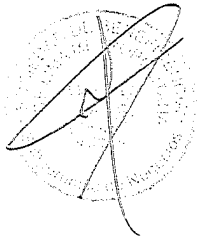
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mg. Daniel Eduardo Ochoa Guillón
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 323 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 323-2018, iniciado por doña, RAQUEL MEDINA RODRIGUEZ DE CASTAÑEDA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, HUMBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Godofredo", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "A", el 30.07.1983, conforme al Duplicado de Título No. 170235, y STUARDO GLICERIO MEDINA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 132, Nivel "C", el 31.07.1990, conforme al Duplicado de Título No. 204873. que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 204 y 203-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, RAQUEL MEDINA RODRIGUEZ DE CASTAÑEDA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, HUMBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA y STUARDO GLICERIO MEDINA RODRIGUEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro - Parque del Recuerdo, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, HUMBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA y STUARDO GLICERIO MEDINA RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 224-2018-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, RAQUEL MEDINA RODRIGUEZ DE CASTAÑEDA,, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, HUMBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Godofredo", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "A", y STUARDO GLICERIO MEDINA RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao", Nicho de Cuarzo, No. 132, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro - Parque del Recuerdo, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

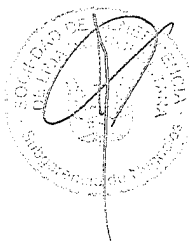
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Decreto de Presidencia de la Municipalidad de Lima

Mag. Daniel Estrella García
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 325 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 327-2018, iniciado por doña, LUISA ANGELICA ZAPATA RIVERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AGUSTIN ZAPATA LACHIRA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo", Nicho Párvulo, No. 193, Nivel "B", el 15.07.1995, conforme al Duplicado de Título No. 253860, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000717-2017 de fecha 11 DE Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, LUISA ANGELICA ZAPATA RIVERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN ZAPATA LACHIRA.

Que, según Título No. 325574 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN ZAPATA LACHIRA, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 109, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 226-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUISA ANGELICA ZAPATA RIVERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN ZAPATA LACHIRA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cirilo", Nicho Párvulo, No. 193, Nivel "B", al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", Nicho Párvulo, No. 109, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Handwritten signature and official stamp of the Subgerencia de Negocios.

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Handwritten signature and official stamp of the Society of Beneficence of Lima Metropolitan.



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 324-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 324-2018, iniciado por doña, FELICITAS PERPETUA TAFUR SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CRONWELL ROJAS TAFUR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", Nicho Párvulo, No. 22, Nivel "A", el 15.08.1980, conforme al Duplicado de Título No. 80307, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 189-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, FELICITAS PERPETUA TAFUR SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRONWELL ROJAS TAFUR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CRONWELL ROJAS TAFUR

Que, con Informe N° 225-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, FELICITAS PERPETUA TAFUR SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CRONWELL ROJAS TAFUR, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diego", Nicho Párvulo, No. 22, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

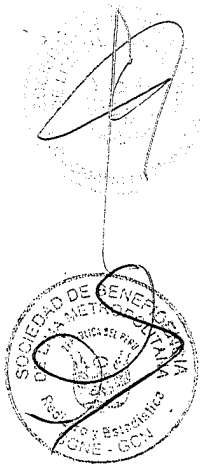
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Firma manuscrita]
Dra. Carolina Guzmán
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Año del diálogo y la reconciliación nacional

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 338 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 22 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 341-2018, iniciado por doña, JENNY ESTHER MORALES VASQUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA ESTHER TORRES RAMIREZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Froilan”, Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel “C”, el 31.07.1974, conforme al Duplicado de Título No. 6104, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 120-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, JENNY ESTHER MORALES VASQUEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA ESTHER TORRES RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “Baqijano y Carrillo”, Callao - Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARIA ESTHER TORRES RAMIREZ.

Que, con Informe N° 239-2018-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JENNY ESTHER MORALES VASQUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ESTHER TORRES RAMIREZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Froilan”, Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel “C”, al Crematorio del Cementerio “Baqijano y Carrillo”, Callao - Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

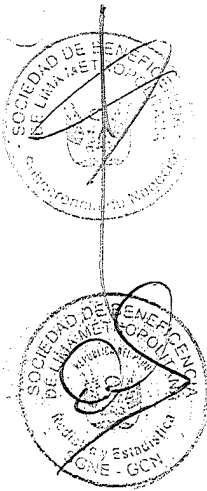
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Laceda Guillón
Subgerente de Negocios





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 337-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 335-2018, iniciado por don, LUCIO FERNANDO MATTA KABSTHER, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MANUELA SIFUENTES RODRIGUEZ VDA. DE KABTHER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 163, Nivel "C", el 10.11.1989, conforme al Duplicado de Título No. 196596, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 213-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LUCIO FERNANDO MATTA KABSTHER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA SIFUENTES RODRIGUEZ VDA. DE KABTHER.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA SIFUENTES RODRIGUEZ VDA. DE KABTHER.

Que, con Informe N° 238-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Mayo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUCIO FERNANDO MATTA KABSTHER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA SIFUENTES RODRIGUEZ VDA. DE KABTHER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 163, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

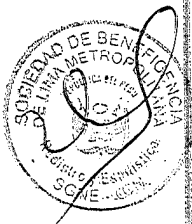
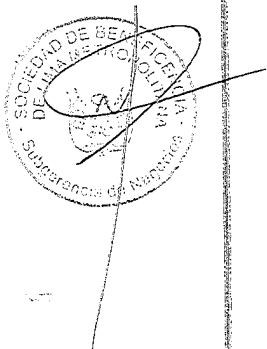
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 334-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 334-2018, iniciado por doña, ZOILA MARIA TORRES ALVARADO DE BARDALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NATIVIDAD ALVARADO PEREA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gastón", Nicho de Cuarzo, No. 107, Nivel "C", el 25.06.1981, conforme al Duplicado de Título No. 94104, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 222-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ZOILA MARIA TORRES ALVARADO DE BARDALES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NATIVIDAD ALVARADO PEREA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NATIVIDAD ALVARADO PEREA

Que, con Informe N° 237-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ZOILA MARIA TORRES ALVARADO DE BARDALES la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NATIVIDAD ALVARADO PEREA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gastón", Nicho de Cuarzo, No. 107, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

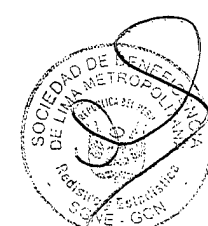
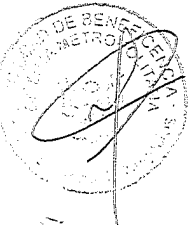
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cacerde Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 335-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 333-2018, iniciado por don, ISBERT JOSE PANEZ WUCHENAUER, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE ROBERTO PANEZ RAMIREZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Clotilde 1”, Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel “E”, el 21.12.2000, conforme al Duplicado de Título No. 298592, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 224-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ISBERT JOSE PANEZ WUCHENAUER, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ROBERTO PANEZ RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ROBERTO PANEZ RAMIREZ.

Que, con Informe N° 236-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ISBERT JOSE PANEZ WUCHENAUER, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE ROBERTO PANEZ RAMIREZ, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Clotilde 1”, Nicho de Cuarzo, No. 15, Nivel “E”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

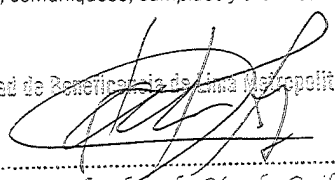
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

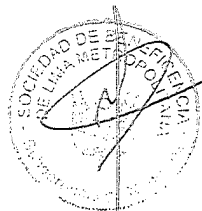
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 334-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 332-2018, iniciado por doña, NELLY ARGELIA BARDALES GUERRERO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, JOSE MERCEDES BARDALES ZAVALA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleodoro", Nicho de Cuarzo, No. 115, Nivel "C", el 01.03.1967, conforme al Duplicado de Título No. 4907, y ROSA LEONOR GUERRERO SAGUMA VDA. DE BARDALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "C", el 21.11.1976, conforme al Duplicado de Título No. 32609. que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 149 y 152-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Abril del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, NELLY ARGELIA BARDALES GUERRERO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MERCEDES BARDALES ZAVALA y ROSA LEONOR GUERRERO SAGUMA VDA. DE BARDALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MERCEDES BARDALES ZAVALA y ROSA LEONOR GUERRERO SAGUMA VDA. DE BARDALES.

Que, con Informe N° 235-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MMLGA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NELLY ARGELIA BARDALES GUERRERO,, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JOSE MERCEDES BARDALES ZAVALA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleodoro", Nicho de Cuarzo, No. 115, Nivel "C", y ROSA LEONOR GUERRERO SAGUMA VDA. DE BARDALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

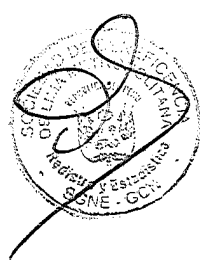
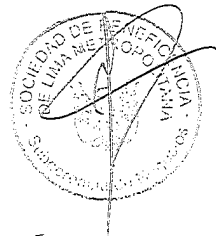
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Humberto Cáceda Guill
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **333**-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 19 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 331-2018, iniciado por don, VICTOR FORTUNATO VICHARRA BALVIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NEMESIO VICHARRA VARILLAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dorotea", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "G", el 25.08.1991, conforme al Título No. 325497, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 193-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, VICTOR FORTUNATO VICHARRA BALVIN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NEMESIO VICHARRA VARILLAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NEMESIO VICHARRA VARILLAS.

Que, con Informe N° 234-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, VICTOR FORTUNATO VICHARRA BALVIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NEMESIO VICHARRA VARILLAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dorotea", Nicho de Cuarzo, No. 105, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

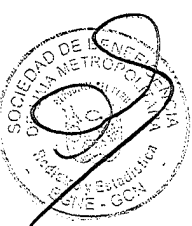
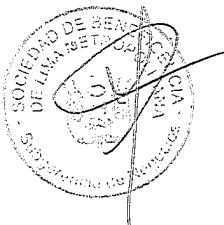
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Mag. Daniel Eduardo Cáceda
Subgerente de Negocios





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 350-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 356-2018, iniciado por don, EYREN RUBEN SANTOS VARGAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DINA RUTH VARGAS GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Etelvina”, Nicho de Cuarzo, No. 151, Nivel “D”, el 25.06.1989, conforme al Duplicado de Titulo No. 191324, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 223-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, EYREN RUBEN SANTOS VARGAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DINA RUTH VARGAS GUTIERREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DINA RUTH VARGAS GUTIERREZ.

Que, con Informe N° 251-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EYREN RUBEN SANTOS VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DINA RUTH VARGAS GUTIERREZ, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Etelvina”, Nicho de Cuarzo, No. 151, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

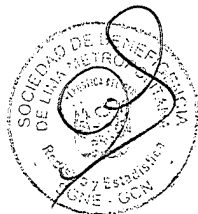
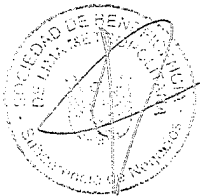
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 349 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 29 de Mayo del 2018**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 355-2018, iniciado por doña, OLINDA LOZA DE DIAZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AQUILES TOLEDO COLLANTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eulogio", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "A", el 20.07.1971, conforme al Título No. 18189, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000341-2017 de fecha 12 de Junio del 2017, otorga permiso a doña, OLINDA LOZA DE DIAZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AQUILES TOLEDO COLLANTES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AQUILES TOLEDO COLLANTES.

Que, con Informe N° 250-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLINDA LOZA DE DIAZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AQUILES TOLEDO COLLANTES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eulogio", Nicho de Cuarzo, No. 55, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

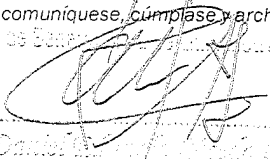
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

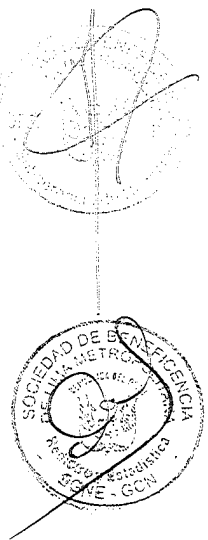
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel ...
Subgerencia de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 348 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 29 de Mayo del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 354-2018, iniciado por doña, MARIA SOCORRO VELASQUEZ BURGOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GRACIELA LUCILA BURGOS ARISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 873, Nivel "A", el 02.10.1987, conforme al Duplicado de Título No. 171935, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 202-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARIA SOCORRO VELASQUEZ BURGOS, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GRACIELA LUCILA BURGOS ARISPE

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baujijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GRACIELA LUCILA BURGOS ARISPE.

Que, con Informe N° 249-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA SOCORRO VELASQUEZ BURGOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GRACIELA LUCILA BURGOS ARISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 873, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio "Baujijano y Carrillo", Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

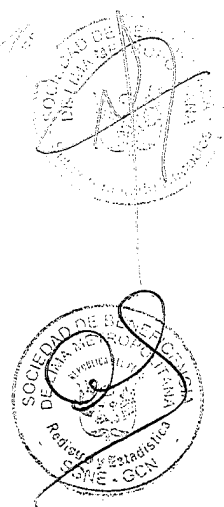
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Firma]
Mag. Daniel Alejandro Corredó Guillón
Supervisor de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 347-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 352-2018, iniciado por don, LUIS ALBERTO AGURTO SEDANO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALEJANDRO AGURTO ESPINOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ada", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "B", el 04.09.1974, conforme al Duplicado de Título No. 8050, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 212-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, LUIS ALBERTO AGURTO SEDANO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO AGURTO ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de la Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO AGURTO ESPINOZA

Que, con Informe N° 248-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LUIS ALBERTO AGURTO SEDANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO AGURTO ESPINOZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ada", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "B", al Crematorio de la Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

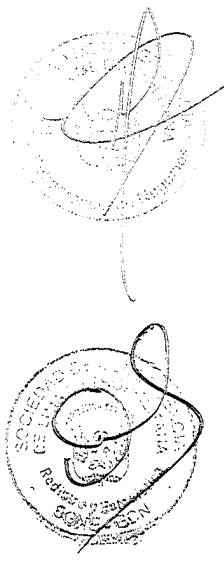
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Fernando Jacala Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 346 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 351-2018, iniciado por doña, MARIA MARGARITA KOHATSU MOROMISATO DE KINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, RICARDO KINA KINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darío", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "G", el 04.10.1991, conforme al Título No. 217878, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 251-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, MARIA MARGARITA KOHATSU MOROMISATO DE KINA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICARDO KINA KINA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de la Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RICARDO KINA KINA

Que, con Informe N° 247-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA MARGARITA KOHATSU MOROMISATO DE KINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RICARDO KINA KINA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darío", Nicho de Cuarzo, No. 26, Nivel "G", al Crematorio de la Asociación del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

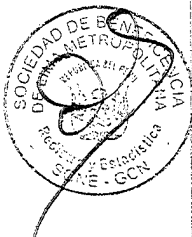
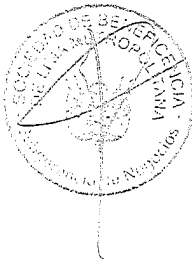
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 345-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 349-2018, iniciado por don(ña), NESTOR ESTEBAN CASTRO SAMANIEGO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO CASTRO RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fabian, N° 24, Nivel "C" (cuarzo), el 7.08.1971, conforme al Duplicado de Título N°. 18562, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 242-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Mayo del 2018, otorga permiso a don(ña) NESTOR ESTEBAN CASTRO SAMANIEGO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO CASTRO RAMIREZ.

Que, según Constancia expedida por la Municipalidad Provincial de Jauja – Jauja - Junin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PABLO CASTRO RAMIREZ, al Cementerio General de Jauja, Provincia de Jauja y Departamento de Junin.

Que, con Informe N° 246-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) NESTOR ESTEBAN CASTRO SAMANIEGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue PABLO CASTRO RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fabian", N° 24, Nivel "C" (cuarzo), al Cementerio General de Jauja, en la Provincia de Jauja y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

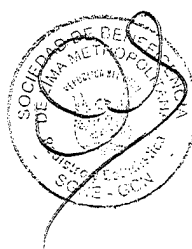
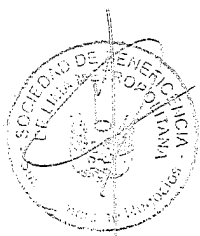
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. David Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios



Año del diálogo y la reconciliación nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 347-2018, iniciado por don(ña), **ROSANNA INES ROCCA BUSTAMANTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI ROCCA**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Luisa", N° 13, Nivel "E" (mármol), el 9.05.1986, conforme al Duplicado de Título N°. 154327, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 243-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 18 de Mayo del 2018, otorga permiso a don(ña) **ROSANNA INES ROCCA BUSTAMANTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI ROCCA**.

Que, según Constancia expedida por el crematorio Santa Rosa de Lima – San Juan de Miraflores, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI ROCCA**.

Que, con Informe N° 245-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **ROSANNA INES ROCCA BUSTAMANTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **GIOVANNI ROCCA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luisa", N° 13, Nivel "E" (cuarzo), al crematorio Santa Rosa de Lima ubicado, en el Distrito de San Juan de Miraflores y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
[Signature]
Mag. Daniel Eduardo Cacerón Guillén
Subgerente de Negocios

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 343 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 24 de Mayo del 2018**

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional

VISTO:

El Expediente N° 346-2018, iniciado por doña, SOCORRO MERCEDES MARKY CARCAMO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE MARKY NIZAMA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "B", el 22.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161609, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000552-2017 de fecha 20 de Setiembre del 2017, otorga permiso a doña, SOCORRO MERCEDES MARKY CARCAMO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE MARKY NIZAMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Parque del Recuerdo", Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE MARKY NIZAMA

Que, con Informe N° 244-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SOCORRO MERCEDES MARKY CARCAMO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE MARKY NIZAMA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Doroteo", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "B", al Cementerio "Parque del Recuerdo", Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

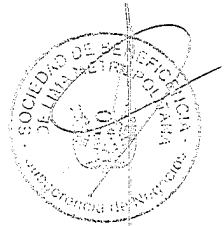
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archíve

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Augusto Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 342 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 345-2018, iniciado por doña, ROSELLA MARIA LAGOMARSINO CADEMARTORI DE CUNEO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EMILIO LAGOMARSINO LAGOMARSINO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Efrén”, Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel “D”, el 17.02.1972, conforme al Duplicado de Título No. 22618, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 220-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROSELLA MARIA LAGOMARSINO CADEMARTORI DE CUNEO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIO LAGOMARSINO LAGOMARSINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de LA Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIO LAGOMARSINO LAGOMARSINO.

Que, con Informe N° 243-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSELLA MARIA LAGOMARSINO CADEMARTORI DE CUNEO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EMILIO LAGOMARSINO LAGOMARSINO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Efrén”, Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto “Jardines de La Paz”, Distrito de LA Molina, Provincia y Departamento de Lima.

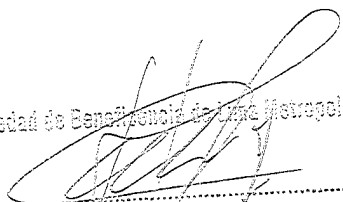
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

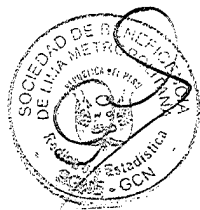
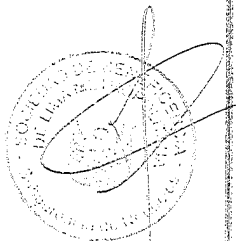
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archive


Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 341 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 344-2018, iniciado por don, CARLOS ENRIQUE PANDO PANDO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ENRIQUE PANDO RAMOS, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Afrodísio”, Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel “C”, el 14.05.1971, conforme al Duplicado de Título No. 16896, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 216-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, CARLOS ENRIQUE PANDO PANDO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE PANDO RAMOS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo “Jardines de La Paz”, Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE PANDO RAMOS

Que, con Informe N° 242-2018-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS ENRIQUE PANDO PANDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ENRIQUE PANDO RAMOS, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Afrodísio”, Nicho de Cuarzo, No. 44, Nivel “C”, al Crematorio del Centro Funerario Grupo “Jardines de La Paz”, Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Departamento de Lima.

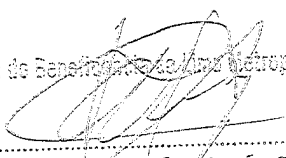
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 355-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Mayo del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 361-2018, iniciado por doña, NARDA RUTH BLOTTE NAVARRETE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARINA NAVARRETE GINNETTI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amelia", Nicho de Mármol, No. 29, Nivel "E", el 19.01.1980, conforme al Duplicado de Título No. 69068, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 237-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 17 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, NARDA RUTH BLOTTE NAVARRETE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARINA NAVARRETE GINNETTI.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MARINA NAVARRETE GINNETTI.

Que, con Informe N° 256-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NARDA RUTH BLOTTE NAVARRETE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARINA NAVARRETE GINNETTI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Amelia", Nicho de Mármol, No. 29, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

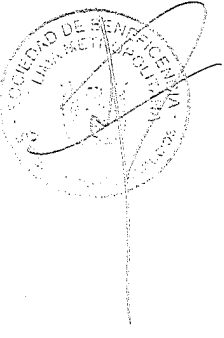
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
☎ 427 6520
☎ 427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Enrique Córdova Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 354 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 360-2018, iniciado por doña, EMMA BEATRIZ CURACA BUSTOS VDA. DE MOLINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUIS ERNESTO MOLINA CARLIN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guadalupe", Nicho de Cuarzo, No. 83, Nivel "G", el 02.12.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219438, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 240-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, EMMA BEATRIZ CURACA BUSTOS VDA. DE MOLINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ERNESTO MOLINA CARLIN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ERNESTO MOLINA CARLIN

Que, con Informe N° 255-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EMMA BEATRIZ CURACA BUSTOS VDA. DE MOLINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS ERNESTO MOLINA CARLIN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guadalupe", Nicho de Cuarzo, No. 83, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

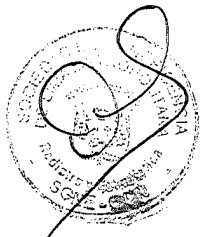
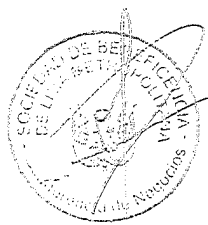
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten signature]

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 353 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Mayo del 2018

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”

VISTO:

El Expediente N° 359-2018, iniciado por don, MIGUEL ANGEL ESCOBAR MAYO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JULIA SANTOSA MAYO SOTO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Geronimo”, Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel “B”, el 19.09.1981, conforme al Título No. 325462, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 225-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MIGUEL ANGEL ESCOBAR MAYO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SANTOSA MAYO SOTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SANTOSA MAYO SOTO

Que, con Informe N° 254-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Mayo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL ANGEL ESCOBAR MAYO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIA SANTOSA MAYO SOTO, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Geronimo”, Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

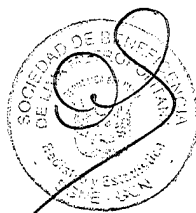
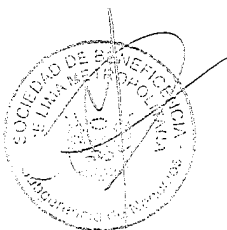
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

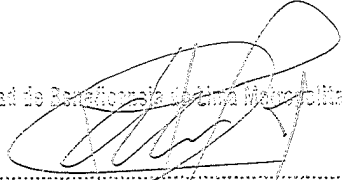
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Augusto Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 352-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 30 de Mayo del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 358-2018, iniciado por doña, LUCIA VALENCIA VDA. DE PRADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE PRADO CUADROS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nicho de Cuarzo, No. 122, Nivel "A", el 11.11.1989, conforme al Duplicado de Título No. 196626, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 233-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LUCIA VALENCIA VDA. DE PRADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE PRADO CUADROS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE PRADO CUADROS

Que, con Informe N° 253-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Mayo del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUCIA VALENCIA VDA. DE PRADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE PRADO CUADROS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nicho de Cuarzo, No. 122, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

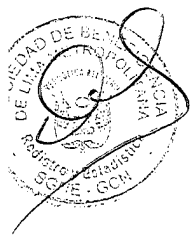
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Enrique Cárdena Guillón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 351-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Mayo del 2018

VISTO:

El Expediente N° 357-2018, iniciado por don, DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AUGUSTO NAPOLEON QUISPE CASTRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gislano", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "C", el 31.01.1980, conforme al Duplicado de Título No. 69730, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 226-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO NAPOLEON QUISPE CASTRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO NAPOLEON QUISPE CASTRO

Que, con Informe N° 252-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Mayo del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DAVID PERCY QUISPE SALSAVILCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AUGUSTO NAPOLEON QUISPE CASTRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gislano", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

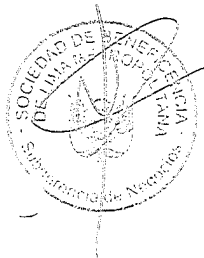
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 359 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Mayo del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 365-2018, iniciado por doña, JESSICA CARMEN UBIDIA GOYTIZOLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EUGENIA GOITIZOLO LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia 1", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", el 27.01.1998, conforme al Duplicado de Título No. 273789, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 252-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, JESSICA CARMEN UBIDIA GOYTIZOLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIA GOITIZOLO LOPEZ

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIA GOITIZOLO LOPEZ.

Que, con Informe N° 258-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Mayo del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JESSICA CARMEN UBIDIA GOYTIZOLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUGENIA GOITIZOLO LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia 1", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "F", al Cementerio Camposanto MAPFRE, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

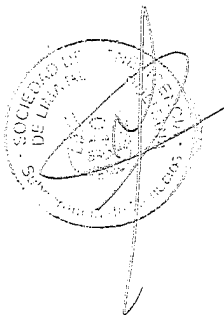
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios